

Mejora de la deducción por doble imposición interna de dividendos en el impuesto sobre sociedades



Paula Ameijeiras

La deducción por doble imposición interna en el impuesto sobre sociedades trata de paliar la existencia de doble tributación que se produce cuando los beneficios generados en una sociedad, tras tributar por dicho impuesto, vuelven a hacerlo en la persona del socio, bien por la percepción de un dividendo, bien como motivo de la transmisión de la participación.

El sistema de corrección de la doble imposición mediante deducciones en la cuota se basa principalmente en la integración en la base imponible del impuesto sobre sociedades (IS) del socio de las rentas derivadas del dividendo o de la transmisión de la participación, pero permitiendo una deducción sobre la cuota íntegra resultante.

DEDUCCIÓN PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA: DIVIDENDOS Y PLUSVALÍAS

En concreto, y con carácter general, cuando entre las rentas del sujeto pasivo se computan dividendos o participaciones en beneficios de otras entidades residentes en España, la deducción es del 50% de la cuota íntegra derivada de la base imponible que corresponda a los dividendos. De esta forma, se produce una doble imposición, reconocida por el legislador, sobre el 50% restante; aspecto que no tiene justificación técnica alguna.

No obstante, se aplica una deducción del 100% en dos situaciones:

1. En función de la tenencia de una participación significativa, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La participación, directa o indirecta, en la entidad que distribuye el dividendo sea al menos del 5%.
 - La participación debe haberse poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuye.
2. En función de la entidad que distribuye los dividendos. Así, se aplica esta deducción del 100% respecto de los beneficios percibidos de mutuas de seguros generales, entidades de previsión social, sociedades de garantía recíproca y asociaciones.

Por otra parte, la normativa vigente del IS señala la posibilidad de aplicar la deducción del 100% respecto a las plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones en otras entidades sobre la parte correspondiente a los beneficios no distribuidos y a las rentas fiscales derivadas de operaciones de liquidación de sociedades, separación de socios, adquisición de acciones o participaciones para su amortización y disolución sin liquidación en las operaciones de fusión, escisión total o cesión global del activo y del pasivo.

DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA SOBRE DIVIDENDOS

Desde el 1 de enero de 2011 (redacción dada por las leyes 34/2010 y 39/2010), se puede aplicar la deducción al 100% cuando, además de cumplirse la tenencia ininterrumpida de la participación durante un año, la participación sea únicamente del 3% o superior como consecuencia de que la misma se haya diluido porque la entidad participada haya realizado una operación acogida al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores o una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores.

No obstante, la plena deducción sólo será aplicable respecto a aquellos dividendos distribuidos dentro del plazo de tres años desde la realización de la operación que originó la dilución de la participación y en tanto en cuanto en el ejercicio correspondiente a su distribución no se transmita totalmente la participación o ésta quede por debajo del mínimo exigido del 3%.

Se trata de una medida que, sin duda, resolverá algunas situaciones particulares ::

¹ De modificación de las leyes 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

² De presupuestos generales del Estado para el año 2011.